

Señor Juez: A su despacho el Proceso Ejecutivo 2021-00153-00 con el memorial que antecede presentado por la entidad demandada. Sírvase resolver. Barranquilla, agosto trece (13) del años dos mil veintiuno (2021)

HELLEN MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, agosto trece (13) del año Dos Mil Dos (2.002)

La demandada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR –FUNDASALUD, por medio de apoderado judicial presenta escrito en el cual solicita el levantamiento de medida cautelar decretada en el presente proceso en relación a la retención de dineros que reposan cuentas bancarias en las cuales consignan directos para la ejecución de contratos de aporte para la atención a la primera infancia que dicha entidad celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, REGIONAL ATLANTICO, REGIONAL SANTANDER y REGIONAL BOGOTA.

Se manifiesta que los recursos que se depositan en las cuentas bancarias mencionadas en el acápite de hechos de la solicitud, son necesarios para atender el pago de proveedores, madres comunitarias y demás personal contratado, que suministraron y prestaron sus servicios dentro del señalado contrato estatal. Así mismo, son requeridos, para culminar con el suministro a los niños y niñas cobijados por este programa. Es destacado que dichos recursos son inembargables, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 594 del Código General del Proceso, habiéndose allegados certificados de inembargabilidad expedidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, REGIONAL ATLANTICO, y REGIONAL BOGOTA. Siendo adjuntado el día de hoy certificación proveniente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, REGIONAL SANTANDER.

Destaca la solicitante que el ICBF, en virtud de los contratos de aporte que celebra, transfiere unos recursos propios a entidades sin ánimo de lucro, por lo que tales rubros no pertenecen a esas personas jurídicas, sino que son parte del presupuesto del Instituto y, por ende, recursos del Presupuesto Nacional.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el art. 594 del CGP son INEMBARGABLES: los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Por su parte, se aportó a la petición de levantamiento de medida, las siguientes certificaciones:

- Certificación expedida por el coordinador financiera de la Regional Atlántico del ICBF relacionada con la INEMBARGABILIDAD CUENTAS BANCARIAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - ICBF en CUENTAS BANCARIAS de la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR – FUNDASALUD, NIT: 802.018.708-4, CUENTA CORRIENTE No: 292-2126315 del Banco de Bogotá.
- Certificación expedida por la Directora del ICBF - REGIONAL BOGOTÁ relacionada con la INEMBARGABILIDAD de los dineros cuya medida cautelar fue decretada en relación a los contratos de aporte No. 11004772021, 11004992021, 11005952021 y 11006832021, siendo aportados estos contratos.

- Comprobantes emanados del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación del Registro Presupuestal de Compromiso en el cual se afecta en forma definitiva la apropiación para los recursos de ejecución de los contratos de aporte: 11004992021, 11006832021, 11004772021, 459, 11005952021, 68005232020, 680001952021, 68002082021, 68001932021, 68002072021, 68001942021, 68002072021 y 68002102021 celebrados con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, REGIONAL ATLANTICO, REGIONAL SANTANDER y REGIONAL BOGOTA.
- Certificación expedida por la Directora Encargada del ICBF - REGIONAL SANTANDER relacionada con la INEMBARGABILIDAD de los dineros cuya medida cautelar fue decretada en relación a los contratos de aporte No. 68005232020, 68001942201, 68001952021, 68001932021, 68002102021, 68002082021 y 6800207021, siendo señaladas las cuentas en las cuales se realizan las transferencias necesarias para la ejecución del contrato.

Por ende, es claro para esta agencia judicial que en este asunto, fueron embargados recursos por medio de los cuales se ejecutan o realizan programas de alimentación escolar, los cuales, a pesar de encontrarse en las cuentas de las demandadas son utilizadas para esta finalidad pública y no como contraprestación o beneficio que hubiere recibido FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR –FUNDASALUD por dichos contratos, tal como se desprende de las certificaciones Y comprobantes aportados a la solicitud.

Así mismo, se divide que no nos encontramos ante ninguna de las excepciones que permiten el embargo de recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, razón por la cual es imperativo acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por la parte demandada y por ende se dispone de manera inmediata su levantamiento y oficiarse a las entidades Bancarias señaladas en los Comprobantes del Registro Presupuestal de Compromiso emanados del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para para que proceda de conformidad indicándole igualmente el número de las cuentas.

Por lo brevemente expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E

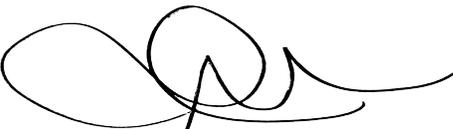
1. Decrétese el levantamiento de la orden de retención de las sumas de dineros que posean la demandada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD COLOMBIA, identificada con Nit No. 802.018.708-4, en las siguientes cuentas:

TIPO DE CUENTA	NÚMERO	ENTIDAD
CORRIENTE	292568227	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CORRIENTE	0560026569996791	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CORRIENTE	292568169	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CORRIENTE	0560026569996767	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CORRIENTE	560026569996775	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CORRIENTE	560026569996734	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CORRIENTE	2922126315	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CORRIENTE	292559341	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
AHORRO	292823556	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CORRIENTE	292126281	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
AHORRO	292821360	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CORRIENTE	560026569996635	BANCO DAVIVIENDA S.A.

2. Líbrense los correspondientes oficios necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, indicando que en consecuencia la medida cautelar comunicada mediante oficio 2021 - 00153 solo pueden afectar dineros que de acuerdo con la ley no tengan el carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



CESAR ALVEAR JIMENEZ